

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-334/2021, JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA¹, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO², PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO³ Y PARTIDO DEL TRABAJO⁴

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA: YANKO DURÁN PRIETO

Chihuahua, Chihuahua, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.⁵

VISTOS, para emitir aclaración de sentencia en el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-334/2021 y sus acumulados JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021 del índice de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte lo siguiente:

1.1 Acto impugnado en los juicios de inconformidad. Concluida la jornada electoral del seis de junio,⁶ la Asamblea Municipal procedió a llevar a cabo la sesión de cómputo de la votación recibida correspondiente al distrito 17 el que concluyó el catorce de junio⁷.

¹ En adelante PANAL.

² En adelante PES.

³ En adelante PVEM.

⁴ En adelante PT.

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo referencia en contrario.

⁶ Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

⁷ Foja 1 del JIN-334/2021.

De los resultados del cómputo se obtuvo como fórmula ganadora, la postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática e integrada por Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta de acuerdo con los datos siguientes:

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
 COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA	33,775	Treinta y tres mil setecientos setenta y cinco
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,224	Cuatro mil doscientos veinticuatro
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	20,926	Veinte mil novecientos veintiséis
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,264	Dos mil doscientos sesenta y cuatro
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	4,823	Cuatro mil ochocientos veintitrés
 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1,035	Un mil treinta y cinco
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	522	Quinientos veintidós
 PARTIDO FUERZA MEXICO	643	Seiscientos cuarenta y tres
VOTOS VÁLIDOS	68,212	Sesenta y ocho mil doscientos doce
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	47	Cuarenta y siete
VOTOS NULOS	1,629	Mil seiscientos veintinueve
VOTACIÓN TOTAL	69,888	Sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho

1.2. Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. En esa misma fecha, mediante acuerdo IEE/AM019/122/2021, la Asamblea Municipal hizo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral local 17 y ese mismo día entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada por los partidos Acción Nacional

y de la Revolución Democrática e integrada por Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta ⁸.

1.3 Presentación de los medios de impugnación. En contra de los resultados del cómputo distrital se promovieron varios juicios de inconformidad que fueron presentados en las fechas que se ilustran a continuación:

Clave del expediente	Promovente	Fecha de presentación
JIN-334/2021	PANAL	18 de junio
JIN-342/2021	PES	19 de junio
JIN-343/2021	PVEM	19 de junio
JIN-304/2021	PT	19 de junio

1.4. Sentencia de este Tribunal. El veintidós de julio, este Tribunal dictó sentencia en el juicio de inconformidad de clave JIN-334/2021 y sus acumulados JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021 al tenor de los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se **corrige** y **modifica** el cómputo distrital de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito 17 para quedar en los términos apuntados en el apartado de **EFFECTOS** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección por lo que hace a esta impugnación y la entrega de la constancia de mayoría y validez para la diputación local correspondiente al distrito 17 con cabecera en Chihuahua, Chihuahua, a la fórmula postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática e integrada por **Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta**.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General informar la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

⁸ Fojas 39 a 46 del JIN-334/2021.

1.5. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Advertido un error en la tabla de votos totales, específicamente los correspondientes al PAN, conforme lo dispone el artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, este Tribunal, de oficio, procede a hacer la aclaración correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. ACLARACIÓN

3.1 Procedencia de la aclaración de sentencia. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo.

En ese mismo sentido, la Sala Superior⁹ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:

- a. Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga

⁹ Jurisprudencia 11/2005 de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”.

la sentencia;

b. Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;

c. Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;

d. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;


e. La aclaración forma parte de la sentencia;

f. Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y


g. Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

Por lo anterior, este Tribunal considera que procede aclarar la sentencia dictada en el juicio de inconformidad citado al rubro.

3.2 Argumentos. Este Tribunal advierte que en el apartado de **EFFECTOS** de la sentencia recaída al juicio en el que se actúa, específicamente en el rubro que indica el **TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO 17 del PAN** que obra a foja 110 de la resolución, **DICE** lo siguiente:

Partido político o coalición		Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Votos que se anulan	Recomposición del Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
	Acción Nacional	33,266 Treinta y tres mil doscientos sesenta y seis	835 Ochocientos treinta y cinco	31,431 Treinta y un mil cuatrocientos treinta y uno


De lo anterior se advierte que se asentó incorrectamente la resta de la cantidad de votos obtenidos por el PAN según el Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y los votos que se anulan como resultado de declarar la nulidad de la votación recibida en trece casillas, entonces la tabla **DEBE DECIR** lo siguiente:

Partido político o coalición		Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Votos que se anulan	Recomposición del Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
	Acción Nacional	33,266 Treinta y tres mil doscientos sesenta y seis	835 Ochocientos treinta y cinco	<u>32,431</u> <u>Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y uno</u>

A pesar del error advertido, es importante dejar claro que en la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS**, visible en la foja 112 de la resolución **sí se apuntó la cantidad correcta**, al igual que en el Total, tanto de la tabla correspondiente a **TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO 17** como la de **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS** y, por ende, no existe variación en la votación obtenida por el partido.

4. EFECTOS

Hecha la aclaración pertinente, la tabla que corresponde al **TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO 17**, visible en la foja 110 de la resolución específicamente respecto a la votación del **PAN**, queda como sigue:

Partido político o coalición		Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Votos que se anulan	Recomposición del Acta de Computo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
	Acción Nacional	33,266 Treinta y tres mil doscientos sesenta y seis	835 Ochocientos treinta y cinco	<u>32,431</u> <u>Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y uno</u>

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia relativa al juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-334/2021 y sus acumulados

JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021 en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticinco de mayo emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con que se actúa y da fe. Doy fe

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL